



**DECLARACIÓN DE ZONAS LIBRES DE MOSCAS DE LA FRUTA
DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, recibida el 1 de marzo de 2019, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. En cumplimiento con el Artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, referente a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o de enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y, a efectos de cumplir con el principio de transparencia, comunicamos la publicación del "Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.

2. Se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y Sonora; a los municipios de Asientos, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá de la entidad federativa de Aguascalientes; a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, SÚchil, Tepehuanes, Tlahualilo y Vicente Guerrero de la entidad federativa de Durango; a los municipios de Agualeguas, Apodaca, Los Aldamas, Anáhuac, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higueras, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo y Villaldama de la entidad federativa de Nuevo León; a los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Vanegas, Venado, Villa Hidalgo, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa de Arista, Tierra Nueva y Zaragoza de la entidad federativa de San Luis Potosí; a los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Culiacán, El Fuerte, Elota, Guasave, Mocorito, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa de Leyva de la entidad federativa de Sinaloa; a los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo de la entidad federativa de Tamaulipas; al municipio de Altzayanca de la entidad federativa de Tlaxcala; a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Loreto, Luis Moya, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas de la entidad federativa de Zacatecas; la región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del municipio de Tétela del Volcán de la entidad federativa de Morelos que corresponde a la porción circunscrita. La Región Centro Occidente del municipio de Coatepec Harinas de la entidad federativa del Estado de México que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas

enunciadas en el siguiente cuadro y el límite territorial de los municipios de Texcaltitlán, Zinacantepec, Toluca, Villa Guerrero y Almoloya de Alquisiras.

3. El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Se solicita a los Miembros de la OMC que consideren este Acuerdo como referente en las gestiones comerciales de productos pecuarios procedentes de México.

6. La presente comunicación se envía para fines de transparencia y con el fin de proporcionar mayor información a los Miembros, en relación al proceso regulatorio que se encuentra vigente en México.

7. El documento se encuentra disponible para su consulta en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540162&fecha=05/10/2018.
